

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RES/RHB



**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DECLARA
RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN
QUE INDICA.**

Solicitud N° 4024

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3239 *27.07.2010

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Instrucción General N° 3, de 2009, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 18.956; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

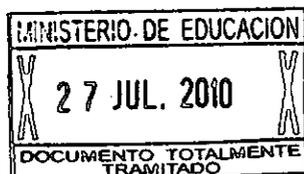
CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de julio de 2010, se ha recibido en este Ministerio la solicitud N° AJ-001W0363923, presentada por Vivian Puccio Arias, con el objeto de conocer las preguntas y respuestas correctas de la prueba de 4° Básico.

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que lo solicitado afecta el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio de Educación, dado que la publicación de las preguntas y respuestas de la prueba requerida impediría monitorear los resultados de aprendizaje de los estudiantes, a nivel de establecimiento, comuna, región y otras agrupaciones requeridas para retroalimentar la política educativa y, con ello, interferiría la función de entregar información comparable sobre resultados de aprendizaje a lo largo del tiempo.



c/s t e

Que, al desvirtuar el instrumento de medición, impediría contar con uno de los indicadores más utilizados para la asignación de recursos a los establecimientos educacionales.

Que para hacer comparables los resultados de pruebas aplicadas en diferentes años y analizar la progresión de los resultados, es necesario guardar o cerrar preguntas que son utilizadas como anclas, lo que asegura la confiabilidad del instrumento.

Que, por lo anterior, el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) libera en forma periódica sólo ejemplos de las pruebas aplicadas a los estudiantes de los distintos niveles educacionales evaluados, los que pueden encontrarse en distintos documentos publicados por el Ministerio (Folletos de Orientaciones para la Medición, Informes de Resultados, Modelos de Prueba y Documentos de Niveles de Logro), además de estar disponibles en el sitio web www.simce.cl.

Que, el artículo 37, inciso primero, de la Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, dispone: “Le corresponderá a la Agencia de Calidad de la Educación diseñar e implementar el sistema nacional de evaluación de logros de aprendizaje. Esta medición verificará el grado de cumplimiento de los objetivos generales a través de la medición de estándares de aprendizaje referidos a las bases curriculares nacionales de educación básica y media. La Agencia deberá contar con instrumentos válidos y confiables para dichas evaluaciones, que se apliquen en forma periódica a lo menos en un curso, tanto en el nivel de educación básica como en el de educación media, e informar los resultados obtenidos. Estas mediciones deberán informar sobre la calidad y equidad en el logro de los aprendizajes a nivel nacional”. Por lo tanto, las preguntas y respuestas de la prueba deben ser confidenciales para conservar la validez y confiabilidad estadística exigida por ley.

Que, en tanto no entren en vigencia las normas que crean la mencionada Agencia de Calidad de la Educación, sus funciones son ejercidas por el Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 10° transitorio de la Ley N° 20.370.

Que, por las razones expuestas, liberar las preguntas y respuestas correctas de la prueba de 4° Básico implicaría rehacer todo el instrumento de medición y redefinir el proceso de construcción del mismo, lo que no solo involucra una complejidad técnica por los tiempos asociados a su elaboración y validación, sino también genera costos excesivos no previstos para esta evaluación e impediría cumplir el objetivo de la función de medición que lleva adelante este Ministerio, para el mejoramiento de la calidad de la educación en nuestro país.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud N° AJ-001W0363923, de 5 de julio de 2010, de conformidad con el artículo 21 N° 1, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2° DECLÁRESE reservado, por el plazo que establece la Ley N° 20.285, los siguientes documentos solicitados:

- Prueba SIMCE de 4° Básico, tomada el año 2009.

ARTÍCULO 3° INCORPÓRESE en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del Ministerio de Educación, el documento señalado en el artículo anterior, como asimismo la presente resolución denegatoria, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Educación